



Abdo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil



No. 2015-09-01-05-P-00706

REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PINTURAS
ECUATORIANAS S.A. PINTUCO-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

“En la ciudad de Guayaquil, Capital de
la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta
y un (31) días del mes de Julio del año dos mil quince,
ante mí, Abogado PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS,
Notario Quinto del Cantón, comparece: El señor CARLOS
ARTURO VELEZ ARANGO, quien declara ser colombiano,
casado, ejecutivo, en su calidad de GERENTE GENERAL
y REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía
PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO, calidad que
legitima con el nombramiento inscrito, que presenta
para que sea agregado a la presente, el mismo que declara
que su nombramiento no ha sido modificado ni revocado, y
que continúa en el ejercicio del cargo; mayor de edad, capaz
para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
esta ciudad; a quien de conocer doy fe, por haberme
presentado sus documentos de identificación; y, procediendo
con amplia y entera libertad y bien instruido de la
naturaleza y resultados de esta escritura pública de
REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL, para su
otorgamiento me presentó la Minuta siguiente: “S E Ñ O R
N O T A R I O: Sírvasse autorizar en el registro de escrituras
públicas, que está a su cargo, una por la cual consten la
Reforma Integral del Estatuto de la compañía PINTURAS

1 ECUATORIANAS S.A. PINTUCO, y las demás declaraciones
2 que se contienen al tenor de las siguientes cláusulas:

3 P R I M E R A: COMPARECIENTE.- Otorga la presente
4 escritura pública el señor Carlos Arturo Vélez Arango, a
5 nombre y en representación de la compañía Pinturas
6 Ecuatorianas S.A. PINTUCO, en su calidad de Gerente
7 General y, como tal, representante legal de la Compañía, tal
8 como lo acredita con su nombramiento inscrito, que se
9 acompaña, para que usted, señor Notario, en legitimación de
10 la personería del compareciente, se sirva agregarlo en la
11 presente escritura pública.- S E G U N D A:

12 ANTECEDENTES.- Dos.Uno. Por escrituras públicas que
13 autorizó el Notario Tercero de Guayaquil el veinte de
14 diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y el dieciséis
15 de julio de mil novecientos cincuenta y siete, inscritas en el
16 Registro Mercantil de Guayaquil el veintiocho de diciembre
17 de mil novecientos cincuenta y seis, y el veinte de julio de
18 mil novecientos cincuenta y siete, respectivamente, se
19 constituyó la Compañía Anónima Pinturas Ecuatorianas
20 S.A., (PINTEC), con un capital social de setecientos
21 cincuenta mil sucres, y con domicilio en Guayaquil; y,
22 Dos.Dos. Posteriormente, mediante escritura pública que
23 autorizó el Notario Trigésimo de Guayaquil el once de
24 diciembre de dos mil trece, inscrita en el Registro Mercantil
25 de Guayaquil el veinte de febrero del dos mil catorce, la
26 Sociedad cambió su denominación a la de Pinturas
27 Ecuatorianas S.A. PINTUCO.- T E R C E R A: REFORMA DE
28 ESTATUTO.- La Junta General Extraordinaria de



Ab. Pablo L. Condo M.

ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

-2-

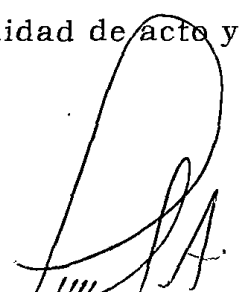


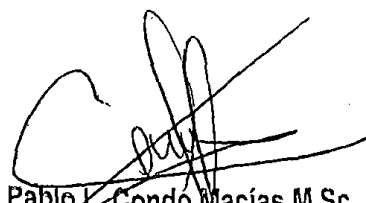
[Firma manuscrita]

1 Accionistas de la Compañía, en su sesión celebrada el veinte
2 de julio del dos mil quince, resolvió reformar íntegramente
3 su Estatuto Social. Asimismo, la misma Junta General
4 resolvió autorizar al señor Carlos Arturo Vélez Arango, en su
5 calidad de Gerente General de la Compañía, para que
6 otorgue la escritura pública correspondiente y ejecute todos
7 los trámites de rigor para la plena eficacia jurídica de la
8 mencionada reforma integral.- C U A R T A: DECLARACIÓN.-
9 Sentados los antecedentes expuestos en las cláusulas que
10 preceden y en cumplimiento a lo resuelto por la Junta
11 General Extraordinaria de Accionistas de la compañía
12 Pinturas Ecuatorianas S.A. PINTUCO, celebrada el veinte de
13 julio del dos mil quince, el suscrito Carlos Arturo Vélez
14 Arango, a nombre y en representación de la compañía
15 Pinturas Ecuatorianas S.A. PINTUCO, en su calidad de
16 Gerente General y como tal representante legal, declara
17 reformado íntegramente el Estatuto Social de la Compañía y
18 eleva a escritura pública, por medio de la presente, la
19 mencionada reforma integral, de acuerdo con las cláusulas
20 que anteceden y en los términos del acta de la referida
21 sesión de Junta General de Accionistas, cuyo ejemplar
22 autógrafo se acompaña para que usted, señor Notario, se
23 sirva agregarlo en la presente escritura pública y forme
24 parte integrante de la misma.- Q U I N T A: DOCUMENTOS
25 HABILITANTES.- Para los efectos legales del caso, yo, Carlos
26 Arturo Vélez Arango, a nombre y en representación de la
27 compañía Pinturas Ecuatorianas S.A. PINTUCO, en mi
28 calidad de Gerente General y como tal, representante legal,

[Firma manuscrita]

1 declaro bajo la gravedad del juramento, que, a la presente
2 fecha, la Compañía no tiene contrato alguno con el Estado
3 ni con ninguna de sus instituciones; y que no mantiene
4 obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de
5 Seguridad Social. Anteponga y agregue usted, señor Notario,
6 todo lo demás que sea de estilo para la plena eficacia
7 jurídica de esta escritura pública. (Firmado) Emilio Romero,
8 DOCTOR EMILIO ROMERO JOUVIN, Matrícula registro
9 número seis uno nueve siete-Colegio de Abogados del
10 Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan
11 los documentos habilitantes correspondientes.- El presente
12 contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto
13 Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto
14 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro
15 Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de
16 mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor
17 otorgante, se ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y,
18 habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz,
19 de principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó en
20 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

21
22
23
24 
25 CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO, GERENTE
26 GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CIA.
27 PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO.-
28 C.I. # 17-15349872.-
 R.U.C. CIA. # 0990034958001.-


Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO, CELEBRADA EL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil quince, en el vigésimo piso del edificio signado con el número 806 de la Avenida Quito, se reúne la Junta General Extraordinaria de PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO, con la asistencia de los siguientes accionistas: a) El señor José Vicente Silva Monar, por los derechos que representa de la COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., según carta-poder que se archiva en el expediente, como propietario de noventa mil cuatrocientas noventa y tres millones ochocientos veintiséis mil novecientos noventa y nueve (90.493.826.999) acciones; y, b) La señora Jenny Orrala Villegas, en su calidad de Gerente Financiera y como tal representante legal de la COMPAÑIA POLIQUIM, POLIMEROS Y QUIMICOS C.A., como propietaria de 1 acción. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y liberadas de un valor nominal de cuatro cien milésimas de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0,00004).



También se encuentra presente en la sesión el señor Carlos Vélez Arango y la ingeniera Yolanda Jácome, Gerente General y Secretaria de la Compañía, respectivamente.

Ante la ausencia del Presidente y del Vicepresidente de la Compañía, los concurrentes designan al señor Carlos Vélez Arango, como Presidente de la Junta; y, actúa como Secretaria la ingeniera Yolanda Jácome.

La suscrita Secretaria deja constancia de haber formulado el correspondiente alistamiento de la concurrencia de esta sesión, la que queda autorizada con su firma y con la de la Presidente de esta Junta, con lo cual se constata, que las accionistas representadas antes referidas son propietarias del número de acciones nominativas determinadas con anterioridad.

Como las acciones representadas, constituyen la totalidad del capital social pagado, equivalente a tres millones seiscientos diecinueve mil setecientos cincuenta y tres con 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (3'619,753.08), éstas deciden constituirse en Junta General, decidiendo también en que se traten en la Junta los siguientes asuntos:

- a) Conocer y resolver acerca de la reforma integral del Estatuto de la Compañía; y,
- b) Conocer y resolver respecto de cualquier otro asunto relacionado con el anterior.

En consecuencia, de acuerdo con la facultad establecida en el Art. 238 de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General Extraordinaria de Accionistas queda legalmente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados con anterioridad.

El Presidente de la sesión, considerando que en la presente reunión se encuentra representada la totalidad del capital social pagado, declara formalmente instalada y abierta la Junta General, y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día.

Inmediatamente toma la palabra el Gerente General de la Compañía quien hace referencia a que se debería actualizar todo el Estatuto Social de la Compañía, para lo cual éste debería ser reformado íntegramente. Por ello, la Junta pasa entonces a conocer y resolver sobre lo relacionado con la reforma integral de su Estatuto Social y la adopción de uno nuevo, en los términos del proyecto que ya conocen los accionistas, que involucra cambios en cuanto al manejo interno, precisiones respecto de su actividad, entre otros.

La Junta, luego de las consideraciones del caso, resuelve aprobar la reforma integral de su Estatuto Social y la adopción de uno nuevo, resolviendo que el nuevo texto del mismo en adelante sea el siguiente:

"ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO.

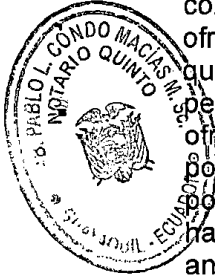


CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO, se halla constituida una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto principal el ejercicio de la industria y el comercio en el ramo de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, resinas, adhesivos, tintas, fungicidas, mezclas y similares, así como el ramo de artículos de oficina, pudiendo la compañía adquirir dentro del país o importar las maquinarias, las materias primas y los productos elaborados y semielaborados que al efecto requieran, así como vender y exportar todos los artículos que produzca, distribuya o represente. La compañía además se podrá dedicar a prestar servicios de asesoramiento empresarial, adiestramiento y consejo técnico en actos y negocios que tengan relación directa o indirecta con la actividad de la compañía, y con productos como pinturas, esmaltes, lacas, barnices, resinas, adhesivos, tintas, fungicidas, mezclas y similares, pudiendo también intervenir ocasionalmente en fundaciones o promociones de compañías civiles, mercantiles, industriales, agrícolas o de cualquier tipo; para lo cual la compañía podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, relacionados con tales fines, de cualquier naturaleza o clase que sean aquellos. La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que las leyes le permitan.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO, tiene su domicilio principal en Guayaquil, Republica de Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias, oficinas, depósitos en cualquier lugar de la Republica o fuera de ella. La compañía no podrá trasladar su domicilio principal a país extranjero.-

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha que se otorgo su escritura de constitución, esto es, desde el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

ARTÍCULO CUARTO.- El capital de social de la Compañía es de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,619.753,08) dividido en NOVENTA MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTISIETE MIL acciones ordinarias y nominativas de cuatro cien milésimas de dólar (\$0.00004) de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del UNO a la NOVENTA MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTISIETE MIL, inclusive. La Junta General de accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. No podrán emitirse nuevas acciones mientras no se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las emitidas anteriormente. Los accionistas que estuvieren en mora de pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que ejerce este artículo para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.-



ARTÍCULO QUINTO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones establecidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y de un Vocal Principal del Directorio. Cada título puede representar una o varias acciones. Cada acción es indivisible, y, en caso de haber sido pagado totalmente su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones se transfieren y se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo del susodicho serán de cuenta del accionista interesado.-

ARTÍCULO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones suscritas.-

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía no podrá adquirir la propiedad de sus propias acciones si no de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.-

CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía PINTURAS ECUATORIANAS S. A. PINTUCO, será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan este Estatuto.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La representación legal de la Compañía estará individualmente a cargo del Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Sociedad, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, los mismos que actuarán siempre con sujeción al presente Estatuto.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Vicepresidente o por el Gerente General, publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Adicional a la convocatoria por la prensa, se deberá enviar el texto de la convocatoria mediante correo electrónico, a la dirección electrónica que cada accionista deberá comunicar al Presidente, al Vicepresidente, o al Gerente General, para estos efectos, con por lo menos ocho días de anticipación, al día de la Junta General. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo Décimo Quinto de este Estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo, y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la

primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos; la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el numero y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de este Estatuto se requiera de una mayor asistencia de accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta dirigida al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los Directores ni el Comisario podrán tener esta representación.-

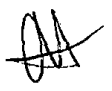


ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos, especificados en los literales a), c), d) y e) del artículo Vigésimo Primero del presente Estatuto. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, o cuando así lo resolviere el Directorio, o cuando lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o los puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario el Secretario de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de falta del Vicepresidente lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Secretario de la Compañía, actuará como tal la persona que también designen los concurrentes.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, a los Vocales Principales del Directorio, a los Vocales Suplentes, estableciendo el orden de sus respectivos nombramientos, y nombrar también al Comisario y al Secretario de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Directorio de la Compañía le someta anualmente a su



consideraciones y, aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar, de conformidad con la orientación del Directorio, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición de conformidad con el artículo Trigésimo Séptimo de este Estatuto y ordenar o alterar el destino de las mismas en la forma que considere conveniente; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Directorio o cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; h) Reformar el presente Estatuto de conformidad con la Ley; i) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; j) Resolver la creación o apertura de sucursales, agencias, establecimientos de comercio, oficinas, depósitos, etcétera, en la ciudad del domicilio de Compañía o fuera de ella y que estime convenientes para el desarrollo de los negocios sociales; j) Autorizar la celebración de todos los actos o contratos, cualquiera que sea su cuantía, relativos a gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la Sociedad; k) Autorizar la celebración de todos los actos o contratos cuya cuantía sea igual o mayor a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$300.000); l) Autorizar la recepción de dinero en mutuo de personas distintas a las instituciones financieras; m) Resolver respecto de la enajenación, adquisición, división, construcción, modificación, limitación, desmembración y gravamen de bienes raíces; n) Autorizar la compra, venta y gravamen de acciones, cuotas o partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza; o) Autorizar la entrega y recibo de bienes en dación en pago; p) Autorizar los convenios transaccionales, el inicio de acciones judiciales, así como el desistimiento de dichas acciones; así como la designación de procuradores judiciales; q) Resolver sobre el sometimiento al procedimiento de arbitraje de cualquier controversia en la que se vea involucrada la Sociedad; r) Resolver sobre la celebración de contratos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones entre las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la Compañía; s) Autorizar y aprobar las adopciones o reformas de los reglamentos que expida la Sociedad, en el ámbito laboral; t) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, u) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- No obstante la regla general establecida en el artículo Décimo Sexto de este Estatuto, se requerirá la concurrencia de los accionistas, que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos, a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar el Estatuto de la Compañía, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la

Ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.-

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

El Directorio es el órgano administrador de la Compañía, y se compone del Presidente, del Vicepresidente y de tres Vocales Principales, todos los cuales serán nombrados cada año por la Junta General de Accionistas, la misma que a su vez también designará cada año tres Vocales Suplentes, de conformidad con el literal a) del artículo Vigésimo Primero de este Estatuto. Para ser miembro del Directorio no se necesita la calidad de accionista. El Directorio se reunirá cuando lo convoque personalmente el Presidente o el Vicepresidente, o lo soliciten a cualquiera de ellos, por los menos dos vocales del Directorio. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando el Presidente, el Vicepresidente y los tres Vocales Principales del Directorio o sus subrogantes estuvieren presentes, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario, el Secretario de la Sociedad. En caso de falta del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente, y en igual falta de éste, presidirá la sesión el Vocal que se designe para el efecto; y en caso de falta del Secretario de la Compañía, se designará un Secretario ad-hoc para el efecto. Habrá quórum con la concurrencia de tres cualquiera de los miembros del Directorio, y de cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente de la Compañía decidirá la cuestión con su voto dirimente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones: JG: a) Dirigir la marcha de la Compañía, el curso de sus negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la misma, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración; b) Conocer los informes que anualmente debe presentarle el Gerente General sobre el estado y curso de los negocios sociales, así como los balances y demás cuentas que dicho funcionario debe presentarle anualmente y aprobarlos u ordenar su rectificación; c) Examinar la contabilidad de la Compañía, preparar los informes, balances, cuentas, propuestas de reparto de utilidades y demás asuntos que debe someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas; los cuales serán puestos de inmediato en conocimiento del Comisario de la Compañía; d) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe o memoria anual de la administración, junto con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; así como la propuesta de reparto de utilidades, y los demás asuntos que debe someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas; los cuales serán puestos de inmediato en conocimiento del Comisario de la Compañía; e) Dar o presentar a la Junta General de Accionistas los demás informes que estime convenientes, y resolver convocar a la misma extraordinariamente cuando lo considere conveniente; y, f) Cumplir todas las ordenes de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los miembros del Directorio durarán un año en sus cargos. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron designados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser

legalmente remplazados. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los legalmente reemplazados. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Principales en las sesiones de Directorio según el orden de sus nombramientos.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Está prohibido a los miembros del Directorio: a) Ceder o delegar en forma general las funciones de sus cargos, a no ser que sea a un Director Suplente; b) Ser apoderados de los accionistas de la Compañía para representar a éstos en las sesiones de Junta General; y, c) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía.-

CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL SECRETARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

El Presidente de la Compañía, elegido por el período de un año y pudiendo ser reelegido indefinidamente, será siempre miembro del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos que obliguen a la misma; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General de Accionistas; c) Firmar, conjuntamente con un Vocal Principal del Directorio los títulos de las acciones de la Compañía; d) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; e) Presidir las sesiones supradichas; f) Cuidar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas actas, el Libro de Actas de las sesiones de Directorio y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; g) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y, h) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía respetando las orientaciones de la Junta General y las resoluciones del Directorio.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Vicepresidente de la Compañía, elegido por el período de un año y pudiendo ser reelegido indefinidamente, será siempre miembro del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos que obliguen a la misma; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General de Accionistas; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía respetando las orientaciones de la Junta General y las resoluciones del Directorio; y, e) En caso de falta o impedimento del Presidente, subrogarlo en las funciones determinadas en el artículo anterior, dentro de lo aplicable.-

ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General, elegido por el período de un año y pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos que obliguen a la misma; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y

cuentas que el Directorio debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con el presente Estatuto. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.-

CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las utilidades liquidadas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades liquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Además de los otros casos previstos por la Ley, son causas de disolución de la Compañía la expiración del plazo fijado, siempre que la Junta General no resuelva prorrogarlo, y la resolución de la Junta General de disolver la Compañía antes del vencimiento del plazo estipulado, tomada en una sola sesión.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de duda sobre algún punto del presente Estatuto, de oscuridad de su texto o de falta de disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva el Directorio, pero en la Junta General posterior inmediata se someterá el asunto a su conocimiento para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio del efecto de las resoluciones ya ejecutadas.”- (HASTA AQUÍ EL ESTATUTO)



[Handwritten signature]

autorización de la Junta General de Accionistas; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Presentar anualmente al Directorio un informe sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, y el inventario, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Comisario, todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; f) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía respetando las orientaciones de la Junta General y las resoluciones del Directorio; y, g) Nombrar y remover los Gerentes Departamentales y más funcionarios que estime necesario y conveniente, asignándole a cada uno las remuneraciones y atribuciones que determine, los cuales en ningún caso podrán tener como tales la representación legal de la Compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de falta o impedimento del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General, a un mismo tiempo, la representación legal de la Compañía estará entonces a cargo del Primer Vocal Principal del Directorio, con las mismas limitaciones establecidas en los artículos precedentes.-

 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ninguno de los representantes legales de la Sociedad puede pactar a nombre de la Compañía un aval o fianza, respecto de obligaciones distintas a las de la Sociedad. Además, le está prohibido a cualquier representante legal de la misma, por sí o por interpuesta persona, obtener para sí, bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. También es prohibido a los representantes legales, votar a favor de la capitalización de las utilidades en compañías en las que la Sociedad tenga acciones o participaciones, siempre que la capitalización exceda el cincuenta por ciento de las utilidades sobre cuya capitalización se debe resolver, a menos que cuente con autorización expresa de la Junta General de la Compañía.-

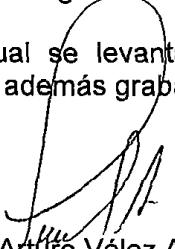
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Secretario de la Compañía será elegido para el período de un año por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a todas las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio, extender las actas en los Libros correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente; b) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General o por el Directorio; y c) Todos los demás deberes señalados en este Estatuto o que le fijare la Junta General.-

CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía, y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe anual del Directorio, al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de perdidas y ganancias y más

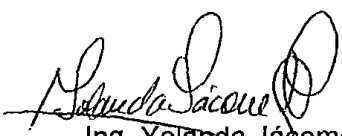
Aprobado como ha sido la reforma integral del Estatuto Social de la Compañía, la Junta General resuelve finalmente, autorizar al Gerente General, para que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr con los demás trámites legales para obtener su plena eficacia jurídica; y, en definitiva, para que surta pleno efecto legal la antedicha Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía.

No habiendo otro asunto de qué tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente acta; y, reinstalada la Junta, con la presencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se da lectura a la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna.

Con lo cual se levanta la sesión a las once horas treinta y cinco minutos, quedando además grabada la sesión en soporte magnético.

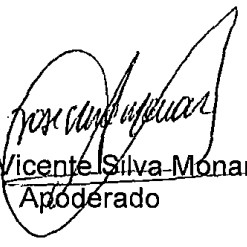


Carlos Arturo Vélez Arango
Presidenta de la Junta



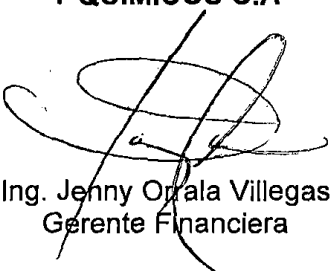
Ing. Yolanda Jácome
Secretaria

**p. COMPAÑÍA GLOBAL
DE PINTURAS S.A.**



José Vicente Silva Monar
Apoderado

**p. POLIQUIM, POLIMEROS
Y QUÍMICOS C.A**



Ing. Jenny Orjala Villegas
Gerente Financiera



Guayaquil, 20 de junio de 2014

Señor

CARLOS ARTURO VÉLEZ ARANGO

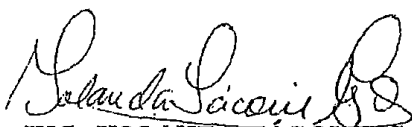
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmplame informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de reelegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de **UN AÑO**, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma. Por lo que en el ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La compañía se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, el **15 de abril de 1991**, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el **03 de diciembre de 1991**. A su vez, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, el **11 de diciembre de 2013**, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el **20 de febrero de 2014**, la compañía cambió su denominación de **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTEC** por la de **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**.

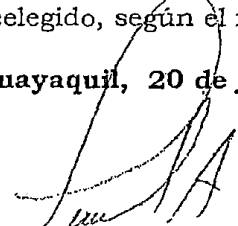
Muy atentamente,



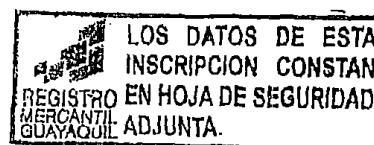
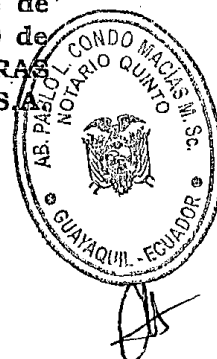
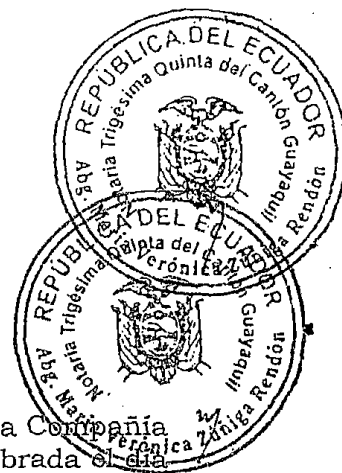
ING. YOLANDA JÁCOME GARCÍA
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

Razón: ACEPTO EL CARGO DE **GERENTE GENERAL** de la Compañía **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**, para el cual he sido reelegido, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 20 de junio de 2014



CARLOS ARTURO VÉLEZ ARANGO
GERENTE GENERAL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 29.043

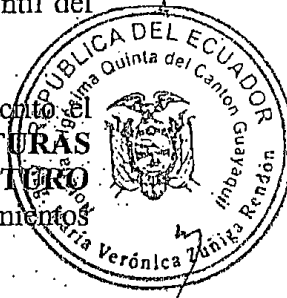
FECHA DE REPERTORIO: 23/jun/2014

HORA DE REPERTORIO: 09:33

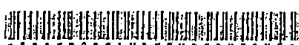


En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticinco de Junio del dos mil catorce queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**, a favor de **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO**, de fojas 25.562 a 25.564, Registro de Nombramientos número 8.263.



ORDEN: 29043



Guayaquil, 27 de junio de 2014

Tamy León Cevallos
Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: *Dr.*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o esté provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

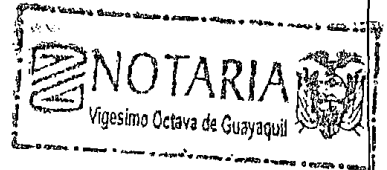
DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1979, que las *dos* Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. Guayaquil, 31 JUL 2015



Pablo L. Condo Macías
Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

Nº 859287

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0990034958001
RAZÓN SOCIAL: PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTEC

NOMBRE COMERCIAL: PINTUCO ECUADOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

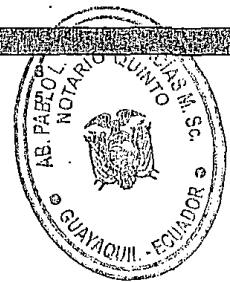
FEC. NACIMIENTO: 31/10/1981
FEC. INSCRIPCIÓN: 20/12/1956
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: 09/01/2014
FEC. INICIO ACTIVIDADES:
FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, ESMALTES Y LACAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: DR. ELIAS MUÑOZ VICUÑA Numero: S/N Interseccion: ORELLANA MATEUS Referencia
ubicacion: DIAGONAL AL SUPERMERCADO DE CARNES LA ESPANOLA Telefono Trabajo: 043731880 Fax: 043731880 Email: jborja@pintuco.com

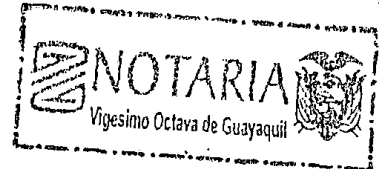
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:
DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 8
JURISDICCIÓN: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS
ABIERTOS: CERRADOS



Signature

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0990034958001
PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTEC

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 20/12/1956
NOMBRE COMERCIAL: PINTUCO ECUADOR FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, ESMALTES Y LACAS
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: DR. ELIAS MUÑOZ VICUÑA Numero: S/N Interseccion: ORELLANA MATEUS Referencia: DIAGONAL AL SUPERMERCADO DE CARNES LA ESPANOLA Telefono Trabajo: 043731880 Fax: 043731880 Email: jborja@pintuco.com

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 22/11/1993
NOMBRE COMERCIAL: PINTURAS ECUATORIANAS S.A. FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CARCELEN Calle: DE LOS ARUPOS Numero: E3-98 Interseccion: AV. ELOY ALFARO Telefono Trabajo: 022483409

No. ESTABLECIMIENTO: 008 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 09/01/2014
NOMBRE COMERCIAL: PINTUCO ECUADOR FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, ESMALTES Y LACAS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: PROSPERINA Barrio: PROSPERINA Calle: CUARTA Numero: S/N Interseccion: AV. PRIMERA Referencia: JUNTO A LAS BODEGAS DEL BOSQUE Kilometro: 6.5 Camino: VIA DAULE Email: jborja@pintuco.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/01/1990
NOMBRE COMERCIAL: PINTURAS ECUATORIANAS FEC. CIERRE: 31/08/2000 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, ESMALTES Y LACAS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

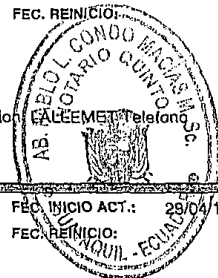
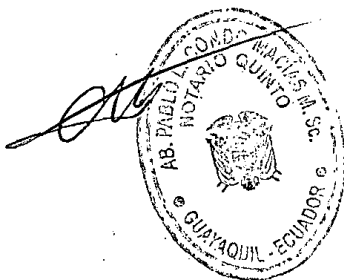
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CHAUPIGRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. AMERICA Numero: 4034 Interseccion: CALLE EMERSON Telefono Domicilio: 2435545 Fax: 2259418

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 25/04/1996
NOMBRE COMERCIAL: PINTURAS ECUATORIANAS FEC. CIERRE: 31/01/2003 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, ESMALTES Y LACAS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

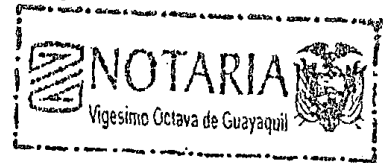
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: NORUEGA Numero: 130 Interseccion: AV. SEIS DE DICIEMBRE Telefono Domicilio: 2464676 Telefono Domicilio: 2464437

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 13/12/1999
NOMBRE COMERCIAL: PINTURAS ECUATORIANAS FEC. CIERRE: 28/07/2001 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, ESMALTES Y LACAS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: URDESA Calle: VICTOR EMILIO ESTRADA. Numero: 202 Interseccion: BALSAMOS Y CEDROS NORTE Manzana: 23 Telefono Domicilio: 2281700



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0990034958001
RAZÓN SOCIAL: PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTEC

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 20/07/2001
NOMBRE COMERCIAL: PINTURAS ECUATORIANAS FEC. CIERRE: 27/02/2003 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, ESMALTES Y LACAS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: URDESA Calle: BALSAMOS Numero: 503 Interseccion: OLMOS Telefono Domicilio: 2883309 Telefono Domicilio: 2883307

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 16/10/2002
NOMBRE COMERCIAL: PINTURAS ECUATORIANAS S.A. FEC. CIERRE: 03/12/2012 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. 6 DE DICIEMBRE Numero: 38-05 Interseccion: NORUEGA Telefono Trabajo: 022268396 Telefono Trabajo: 022268398

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las ~~TRES~~ Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.
Guayaquil,

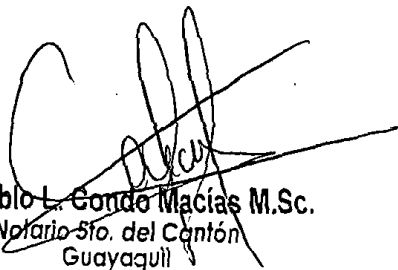
13 1 JUL 2015



Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

gô ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en doce (12) fojas útiles inclusive la presente.- Guayaquil, treinta y uno de julio del año dos mil quince.




Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:38.843
FECHA DE REPERTORIO:05/ago/2015
HORA DE REPERTORIO:11:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cinco de Agosto del-dos mil quince queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la **Reforma Integral de Estatutos**, de la compañía **PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO**, de fojas **69.528 a 69.552**, Registro Mercantil número **3.445**. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

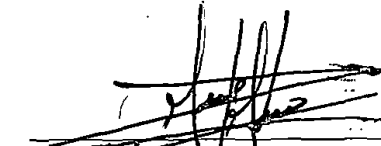
ORDEN: 38843

VHGHUPSVRGHUI00000JNO

DLFXDPVROUDFDHVOHXQPD

SRGXP9DGLUDNDRGDUXHG

VRJUXC9D0OLFVLUSORASDU


Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 11 de agosto de 2015

REVISADO POR 

Nº 1188411

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

02 SEP 2015

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: 15:00 Firmo: *Nandy*

Jenny
Superintendencia de Compañías
Guayaquil *Edi*

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

14/AUG/2015 08:38:20 Usú: omontalvan



Remitente: No. Trámite: **31515-0**
REGISTRO MERCANTIL DE GYE AB CESAR
MOYA

Expediente: **3118**

RUC: **0990034958001**

Razón social:

PINTURAS ECUATORIANAS S.A. PINTUCO

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REFORMA DE ESTATUTO INSCRITA EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	41
--	-----------